



# Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 022 - 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 19 FEB 2009

## VISTOS:

La solicitud de designación del Presidente del Tribunal Arbitral formulada por Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., en la sede de CONSUCODE con fecha 01 de diciembre del 2008), y subsanado con fechas 10 de diciembre del 2008 y 23 de diciembre del 2008(Expediente N° 364-2008;

El Acta de Propuestas para la Designación del Presidente del Tribunal Arbitral N° 016-2009 del 06 de enero del 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de octubre del 2007, Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A y el Consorcio San Francisco, celebraron el Contrato EGESG N° 052-2007, Contrato de Obra: "Embalse de 03 Lagunas en la Cuenca del Río Corani para el Afianzamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II", derivado del proceso de Licitación Pública N° LP-0001-2007-EGESG;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud se aprecia que, el Consorcio San Francisco mediante Carta Notarial recibida por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., con fecha 10 de octubre del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273º y 276º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. En dicho documento, designó al abogado Elio Otiniano Sánchez, como árbitro de parte;

Que, asimismo, de la documentación presentada se aprecia que, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. ha contestado la solicitud de arbitraje mediante Carta Notarial recibida por Consorcio San Francisco, con fecha 23 de octubre del 2008. En dicho documento, designó al abogado Hugo Sologuren Calmet, como árbitro de parte;

Que, en tal sentido, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. solicita al Consejo Superior de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado proceder a designar al Presidente del Tribunal Arbitral en defecto del acuerdo de los árbitros designados por las partes, el que se encargará de resolver las controversias derivadas del Contrato antes referido;



*Que, con fecha 01 de febrero del 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;*

*Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Presidente del Tribunal para la solución de controversias en los casos previstos;*

*Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;*

*Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071 norma que regula el Arbitraje;*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Presidente del Tribunal Arbitral, en defecto de los árbitros designados por las partes, al abogado Eduardo Barboza Beraún, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su trascipción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.



Regístrate, comuníquese y archívese.

SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.  
Presidente Ejecutivo